

AUTO No. 01082

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera de la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, efectuaron es un comparendo pedagógico impuesto por la Secretaria general de inspecciones No. 3552 del 23 de noviembre de 2004, al establecimiento de comercio denominado **LA BODEGA DEL EBANISTA**, de propiedad del señor **JOSE SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.105.983, dedicado a la fabricación de muebles.

Una vez revisado el RUE se evidencia que la matrícula mercantil del establecimiento se encuentra activa, no obstante su último año de renovación fue el 2008

Que mediante memorando de requerimiento SAS No. 2005EE7488 del 29 de marzo de 2005, por la referida visita de verificación la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, determinaron requerir al propietario del establecimiento de comercio para que en un término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la comunicación adelante registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA.

Que mediante memorando SAS No. 2719 del 27 de diciembre de 2005, la profesional del Área de Flora e Industria de la madera informa que se incumplió con el requerimiento de registro del libro de operaciones.

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, Dirección de Control ambiental, emitieron concepto técnico No. 12339 del 06 de octubre de 2011, mediante el cual determinaron:

“En atención a lo anterior se concluye que el establecimiento ubicado en la Calle 73 No. 40- 46 (antigua nomenclatura), denominado La Bodega del Ebanista, no dio cumplimiento al requerimiento 2005EE7488 del 29 de marzo de 2005, por cuanto no adelantó el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de

AUTO No. 01082

Ambiente, dentro de los tiempos establecidos para tal fin; sin embargo, de acuerdo a la visita realizada el día 14 de septiembre de 2011, se verificó que la empresa finalizó su actividad comercial”.

Que es de anotar que en su momento hubo un incumplimiento de la normatividad ambiental, pero a la fecha se hace imposible verificar cualquier situación puesto que el establecimiento ya no se ubica en la dirección en la cual desarrollaba su actividad comercial.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Calle 73 No. 40- 46 (antigua nomenclatura), ya no funciona la industria forestal denominada “LA BODEGA DEL EBANISTA”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

AUTO No. 01082

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, y que también de acuerdo con el concepto técnico No. 12339 del 06 de octubre de 2011, el establecimiento de comercio denominado **LA BODEGA DEL EBANISTA**, de propiedad del señor **JOSE SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.105.983, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2007-1945**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2007-1945**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

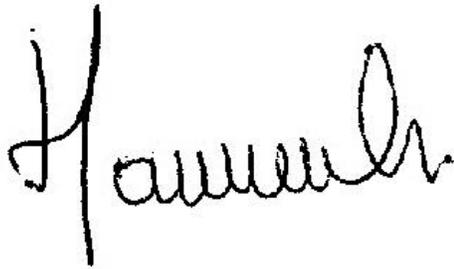
AUTO No. 01082

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la procuraduría delegada para asuntos ambientales de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 de 2013.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2012.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM 08 2007 1945
Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRAT O 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/07/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------